

autorizado por Ordenes de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1980) y prórrogas de 19 de febrero de 1982 y 28 de marzo de 1984.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 30 de mayo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Miguel M. Gómez, Sociedad Anónima», con domicilio en Puerto de Santa María (Cádiz), y NIF A-11001880.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21959 ORDEN de 26 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Fabricaciones Eléctricas, Navales y Artilleras, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pletina e hilo de cobre y chapa magnética y la exportación de generadores de corriente alterna.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricaciones Eléctricas, Navales y Artilleras, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre y chapa magnética y la exportación de generadores de corriente alterna, autorizado por Ordenes de 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricaciones Eléctricas, Navales y Artilleras, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Alegre, sin número, El Ferrol (La Coruña) y NIF: A-15001449, en el sentido de ampliar las mercancías de exportación, incluyendo:

III. Motores de corriente alterna de 50 a 2.500 KW, ambos inclusive.

III.1. Hasta 500 kilogramos de peso unitario inclusive, de las posiciones estadísticas 85.01.36.1 y 85.01.38.1.

III.2. De más de 500 kilogramos hasta 10.000 kilogramos de peso unitario, de las PP. EE. 85.01.38.2 y 85.01.39.1.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de junio de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21960 ORDEN de 3 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Fabricantes de Conservas, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, y la exportación de frutas en almíbar y mermeladas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricantes de Conservas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, y la exportación de frutas en almíbar y mermeladas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricantes de Conservas, Sociedad Anónima», con domicilio en plaza del Caudillo, número 26, Valencia, y NIF A-46007043.

Las exportaciones las realizarán «Fabricantes de Conservas, Sociedad Anónima», o los asociados relacionados en el anexo II.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

-- Azúcar blanquilla cristalizada (sacarosa), P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Productos elaborados exclusivamente con sacarosa (sin adición de otros azúcares o jarabes conteniendo otros azúcares).

I.1) Mermeladas:

I.1.1) Con un contenido en azúcar superior al 30 por 100 en peso:

I.1.1.1) De agrios, P. E. 20.05.32.1.

I.1.1.2) De fresas, P. E. 20.05.53.

I.1.1.3) De otras frutas (melocotón, albaricoque, pera, ciruela, melón...), P. E. 20.05.59.

I.1.2) Con un contenido en azúcar superior al 13 por 100, pero sin exceder del 30 por 100:

I.1.2.1) Agrios, P. E. 20.05.36.1.

I.1.2.2) De otras frutas (fresas, melocotón, albaricoque, pera, ciruela, melón...), P. E. 20.05.60.

I.1.3) Con un contenido en azúcar igual o inferior al 13 por 100:

I.1.3.1) Agrios, P. E. 20.05.39.1

I.1.3.2) De otras frutas (fresas, melocotón, albaricoque, pera, ciruela, melón...), P. E. 20.05.90.

I.2) Frutas en almíbar:

I.2.1) En envase de contenido neto superior a un kilogramo:

I.2.1.1) Mandarina, P. E. 20.06.36.

I.2.1.2) Uva, P. E. 20.06.37.

I.2.1.3) Pera:

I.2.1.3.1) Con un contenido de azúcar superior al 13 por 100 en peso, P. E. 20.06.41

I.2.1.3.2) Con un contenido de azúcar igual o inferior al 13 por 100 en peso, P. E. 20.06.43.

I.2.1.4) Melocotón:

I.2.1.4.1) Con un contenido de azúcar superior al 13 por 100 en peso, P. E. 20.06.45

I.2.1.4.2) Con un contenido de azúcar igual o inferior al 13 por 100 en peso, P. E. 20.06.48.

I.2.1.5) Albaricoque:

I.2.1.5.1) Con un contenido de azúcar superior al 13 por 100 en peso, P. E. 20.06.47

I.2.1.5.2) Con un contenido de azúcar igual o inferior al 13 por 100 en peso, P. E. 20.06.49.

I.2.1.6) Cerezas, P. E. 20.06.51.

I.2.1.7) Las demás frutas (naranjas, higos, melón...), posición estadística 20.06.53.

I.2.1.8) Mezclas:

I.2.1.8.1) En las que ninguna de las frutas de las que estén compuestas se presente en proporción superior al 50 por 100 del peso total de las frutas, P. E. 20.06.54.

I.2.1.8.2) Las demás, P. E. 20.06.55.

I.2.2) En envases de contenido igual o inferior a un kilogramo:

I.2.2.1) Mandarina, P. E. 20.06.61.

I.2.2.2) Uva, P. E. 20.06.63.

I.2.2.3) Pera:

I.2.2.3.1) Con un contenido de azúcar superior al 15 por 100 en peso, P. E. 20.06.68

I.2.2.3.2) Con un contenido de azúcar igual o inferior al 15 por 100 en peso, P. E. 20.06.69.

I.2.2.4) Melocotón:

I.2.2.4.1) Con un contenido de azúcar superior al 15 por 100 en peso, P. E. 20.06.70

I.2.2.4.2) Con un contenido de azúcar igual o inferior al 15 por 100 en peso, P. E. 20.06.72.

I.2.2.5) Albaricoque:

I.2.2.5.1) Con un contenido de azúcar superior al 15 por 100 en peso, P. E. 20.06.71

I.2.2.5.2) Con un contenido de azúcar igual o inferior al 15 por 100 en peso, P. E. 20.06.73.

I.2.2.6) Cerezas, P. E. 20.06.75.

I.2.2.7) Las demás frutas (naranjas, higos, melón...), posición estadística 20.06.80.

I.2.2.8) Mezclas: